

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Paz de Ariporo (Casanare), veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 2017-00112 (cdno. medidas).

Por Secretaría, verifíquese si los términos concedidos en el auto de 15 de enero del 2021 están o no cumplidos y, parejamente, si a la fecha la demandante ha radicado algún escrito pretendido cumplir con lo allí exigido.

CÚMPLASE,

MARTÍN JORGE GÓMEZ ÁNGEL RANGEL

Juez

Firmado Por:

Martin Jorge Gomez Angel Rangel

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Paz De Ariporo - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fa158f519b120f808ec0196c5b84d6ed94b71e4623dbd01df99850f40
5db630d**

Documento generado en 27/09/2021 01:28:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL

Paz de Ariporo (Casanare), veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 2018-00009

El despacho, conforme a las facultades que le otorga el artículo 446.3 del Código General del Proceso, y en observancia de las obligaciones que le impone el precepto 42.12 del ordenamiento *ibídem*, procede a reformar oficiosamente la liquidación del crédito aportada por la demandante, al detectar inconsistencias en cuanto se refiere, especialmente, a la tasación y liquidación de los intereses.

Fruto de tal revisión, se otea que lo adeudado por los ejecutados Fernando Pinzón Gómez, Andrea del Pilar Rodríguez Rondón e Italo Pasión Sánchez Oropeza, al 5 de mayo del 2021 (fecha de corte de la liquidación arriada), debe -realmente- discriminarse y desglosarse así:

POR EL SALDO DE CAPITAL	\$1.006.501
POR INTERESES CORRIENTES	\$343.690 ¹
POR INTERESES DE MORA	\$1.652.365 ²
TOTAL	\$3.002.556

En mérito de lo razonado, el suscrito Juez Primero Promiscuo Municipal de Paz de Ariporo (Casanare)

RESUELVE

NUMERAL ÚNICO. REFORMAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito arriada, quedando Fernando Pinzón Gómez, Andrea del Pilar Rodríguez Rondón e Italo Pasión Sánchez Oropeza, al 5 de mayo del 2021 (fecha de corte de la liquidación arriada), adeudando lo siguiente: (i) \$1.006.501 por **capital**; (ii) \$343.690 por **intereses corrientes**; y (iii) \$1.652.365 por **intereses de mora**, para un total de \$3.002.556, suma ésta última que **SE APROBARÁ** como definitiva.

NOTIFÍQUESE,

MARTÍN JORGE GÓMEZ ÁNGEL RANGEL

Juez

Firmado Por:

¹ Se calculan sobre el capital. Su liquidación se hace a las tasas máximas autorizadas por la Superintendencia Financiera y durante el período comprendido entre el 28 de febrero del 2013 y el 16 de enero del 2015.

² Se calculan sobre el capital. Su liquidación se hace a las tasas máximas y durante el período comprendido entre el 17 de enero del 2015 y el 5 de mayo del 2021 (fecha de corte de la liquidación arriada). La tasa aplicada es: $((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))-1$.

Martin Jorge Gomez Angel Rangel
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Paz De Ariporo - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7271e2beadcb10d3147a62619de5c8b15097f5f3ef43e7560c207d8d
ea727de3**

Documento generado en 27/09/2021 01:28:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Paz de Ariporo (Casanare), veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 2018-00087

El despacho, conforme a las facultades que le otorga el artículo 446.3 del Código General del Proceso, y en observancia de las obligaciones que le impone el precepto 42.12 del ordenamiento *ibídem*, procede a reformar oficiosamente la liquidación del crédito aportada, al detectar inconsistencias en cuanto se refiere, especialmente, a la tasación y liquidación de los intereses.

Fruto de tal revisión, se otea que lo adeudado por Nidia Jhoana y Eyni Durley Tumay Ortega, luego de imputados conforme a las reglas del artículo 1653 CC los abonos por ellas efectuados por valor de \$359.550 y \$200.000, que hicieron el 2 de febrero y el 7 de marzo del 2019, respectivamente, debe discriminarse y desglosarse así:

POR CAPITAL	\$967.413
POR INTERESES DE MORA	\$501.081 ¹
TOTAL	\$1.468.494

En mérito de lo razonado, el suscrito Juez Primero Promiscuo Municipal de Paz de Ariporo (Casanare)

RESUELVE

NUMERAL ÚNICO. REFORMAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito aportada, quedando las ejecutadas Nidia Jhoana y Eyni Durley Tumay Ortega, al 15 de abril de 2021, adeudando lo siguiente: (i) \$967.413 por **capital**; y (ii) \$501.081 por **intereses de mora**, para un total de \$1.468.494, suma ésta última que **SE APROBARÁ** como definitiva.

NOTIFÍQUESE,

MARTÍN JORGE GÓMEZ ÁNGEL RANGEL

Juez

Firmado Por:

Martin Jorge Gomez Angel Rangel

Juez

Juzgado Municipal

¹ Se calculan sobre el capital, imputados los abonos hechos, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, y durante el periodo comprendido entre el 18 de marzo de 2018 (día siguiente al del vencimiento de la obligación instrumentada en la letra de cambio) y el 15 de abril del 2021 (fecha de corte de la liquidación del crédito aportada). La tasa aplicada es $((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DíasPeriodo))-1$.

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Paz De Ariporo - Casanare**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**45f32d40b65439f1718a3bcfeffa09dcfbbf6578bcbe917bc69e090226
58c21e**

Documento generado en 27/09/2021 05:44:18 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL

Paz de Ariporo (Casanare), veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 2018-00161

El despacho, conforme a las facultades que le otorga el artículo 446.3 del Código General del Proceso, y en observancia de las obligaciones que le impone el precepto 42.12 del ordenamiento *ibídem*, procede a reformar oficiosamente la liquidación del crédito aportada por la demandante, al detectar inconsistencias en cuanto se refiere, especialmente, a la tasación y liquidación de los intereses.

Fruto de tal revisión, se otea que lo adeudado por el ejecutado Jairo Vega Velásquez, al 12 de julio del 2021 (fecha de corte de la liquidación arrimada), debe -realmente- discriminarse y desglosarse así:

POR CAPITAL	\$9.999.310
POR INTERESES CORRIENTES	\$317.706 ¹
POR INTERESES DE MORA	\$9.120.264 ²
POR "OTROS CONCEPTOS"	\$329.102
TOTAL	\$19.766.382

En mérito de lo razonado, el suscrito Juez Primero Promiscuo Municipal de Paz de Ariporo (Casanare)

RESUELVE

NUMERAL ÚNICO. REFORMAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito arrimada, quedando el demandado Jairo Vega Velásquez, al 12 de julio del 2021 (fecha de corte de la liquidación aportada), adeudando lo siguiente: (i) 9.999.310 por **capital**; (ii) \$317.706 por **intereses corrientes**; (iii) \$9.120.264 por **intereses de mora**; y (iv) \$329.102 por "otros conceptos", para un total de \$19.766.382, suma ésta última que **SE APROBARÁ** como definitiva.

NOTIFÍQUESE,

MARTÍN JORGE GÓMEZ ÁNGEL RANGEL

Juez

Firmado Por:

¹ Se calculan sobre el capital. Su liquidación se hace a la tasa del DTF + 7.0 E.A. (es decir, 12.47 E.A.) y durante el período comprendido entre el 23 de agosto y el 23 de noviembre del 2017.

² Se calculan sobre el capital. Su liquidación se hace a las tasas máximas y durante el período comprendido entre el 24 de noviembre del 2017 y el 12 de julio de 2021 (fecha de corte de la liquidación aportada). La tasa aplicada es: $((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo)}-1)$.

Martin Jorge Gomez Angel Rangel
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Paz De Ariporo - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b918b1cb7e92d4963bd8a35dea34c2b51d67f82cf8a91253ed28dd52
23b31c70

Documento generado en 27/09/2021 05:44:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Paz de Ariporo (Casanare), veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 2018-00165 (cdno. medidas).

Por Secretaría, verifíquese si los oficios tendientes a materializar la cautela (embargo de posesión) ordenada en el auto de 28 de junio pasado han sido, o no, debidamente realizados y enviados a las entidades pertinentes (Policía Nacional-Policía de Tránsito).

De no ser así, confecciónese de inmediato nuevo oficio y procédase de conformidad.

CÚMPLASE,

MARTÍN JORGE GÓMEZ ÁNGEL RANGEL

Juez

Firmado Por:

Martin Jorge Gomez Angel Rangel

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Paz De Ariporo - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6deaf3ee5ce97764ecca51911dc84ae0c7292470c2df362d3925911a
51a2ab86**

Documento generado en 27/09/2021 01:28:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Paz de Ariporo (Casanare), veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 2018-00171

El despacho, conforme a las facultades que le otorga el artículo 446.3 del Código General del Proceso, y en observancia de las obligaciones que le impone el precepto 42.12 del ordenamiento *ibidem*, procede a reformar oficiosamente la liquidación del crédito aportada por la demandante, al detectar inconsistencias en cuanto se refiere, especialmente, a la tasación y liquidación de los intereses.

Fruto de tal revisión, se otea que lo adeudado por la ejecutada Gloria Inés Martínez Sánchez, al 2 de septiembre del 2020 (fecha de corte de la liquidación arrimada), debe -realmente- discriminarse y desglosarse así:

POR EL SALDO DE CAPITAL	\$7.298.138
POR INTERESES CORRIENTES	\$456.833 ¹
POR INTERESES DE MORA	\$1.028.447 ²
POR "OTROS CONCEPTOS"	\$25.691
TOTAL	\$8.809.109

En mérito de lo razonado, el suscrito Juez Primero Promiscuo Municipal de Paz de Ariporo (Casanare)

RESUELVE

NUMERAL ÚNICO. REFORMAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito arrimada, quedando la demandada Gloria Inés Martínez Sánchez, al 2 de septiembre del 2020 (fecha de corte de la liquidación aportada), adeudando lo siguiente: (i) \$7.298.138 por **capital**; (ii) \$456.833 por **intereses corrientes**; (iii) \$1.028.447 por **intereses de mora**; y (iv) \$25.691 por "*otros conceptos*", para un total de \$8.809.109, suma ésta última que **SE APROBARÁ** como definitiva.

NOTIFÍQUESE,

MARTÍN JORGE GÓMEZ ÁNGEL RANGEL

Juez

Firmado Por:

¹ Se calculan sobre el capital. Su liquidación se hace a la tasa del DTF + 7.0 E.A. (es decir, 12.35 E.A.) y durante el período comprendido entre el 5 de agosto de 2017 y el 5 de febrero de 2018.

² Se calculan sobre el capital. Su liquidación se hace a las tasas máximas y durante el período comprendido entre el 6 de febrero del 2018 y el 2 de septiembre de 2020 (fecha de corte de la liquidación arrimada). La tasa aplicada es: $((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo)})-1$.

Martin Jorge Gomez Angel Rangel
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Paz De Ariporo - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e1f29a2b5b5f2f7952c88862a4b6e222cd04898ef2c6ae4324ed0bff7d
7647f1**

Documento generado en 27/09/2021 05:44:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Paz de Ariporo (Casanare), veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 2019-00041 (cdno. medidas).

Téngase presente, para los efectos correspondientes, que la apoderada de la ejecutante acreditó haber radicado el “*despacho comisorio civil No. 002*” ante los juzgados civiles municipales de Bogotá D.C. (reparto).

NOTIFÍQUESE,

MARTÍN JORGE GÓMEZ ÁNGEL RANGEL

Juez

Firmado Por:

Martin Jorge Gomez Angel Rangel

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Paz De Ariporo - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**75e7b2710758ff6910f835475c7d1c9a87cf201a41b5c3fa659d10308
b7f9424**

Documento generado en 27/09/2021 01:28:13 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Paz de Ariporo (Casanare), veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 2019-00138

El despacho, conforme a las facultades que le otorga el artículo 446.3 del Código General del Proceso, y en observancia de las obligaciones que le impone el precepto 42.12 del ordenamiento *ibidem*, procede a reformar oficiosamente la liquidación del crédito aportada por la demandante, al detectar inconsistencias en cuanto se refiere, especialmente, a la tasación y liquidación de los intereses.

Fruto de tal revisión, se otea que lo adeudado por el ejecutado Ronal Arialdo Reyes Pérez, al 16 de junio del 2020 (fecha de corte de la liquidación arrimada), debe -realmente- discriminarse y desglosarse así:

POR CAPITAL	\$9.999.261
POR INTERESES CORRIENTES	\$582.833 ¹
POR INTERESES DE MORA	\$3.938.498 ²
TOTAL	\$14.520.592

En mérito de lo razonado, el suscrito Juez Primero Promiscuo Municipal de Paz de Ariporo (Casanare)

RESUELVE

NUMERAL ÚNICO. REFORMAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito arrimada, quedando el ejecutado Ronal Arialdo Reyes Ramírez, al 16 de junio del 2020 (fecha de corte de la liquidación arrimada), adeudando lo siguiente: (i) \$9.999.261 por **capital**; (ii) \$582.833 por **intereses corrientes**; (iii) \$3.938.498 por **intereses de mora**, para un total de \$14.520.592, suma ésta última que **SE APROBARÁ** como definitiva.

NOTIFÍQUESE,

MARTÍN JORGE GÓMEZ ÁNGEL RANGEL

Juez

Firmado Por:

¹ Se calculan sobre el capital. Su liquidación se hace a la tasa del DTF + 7.0 E.A. (es decir, 11.54 E.A.) y durante el período comprendido entre el 17 de mayo y el 17 de noviembre del 2018.

² Se calculan sobre el capital. Su liquidación se hace a las tasas máximas y durante el periodo comprendido entre 18 de noviembre del 2018 y el 16 de junio del 2020 (fecha de corte de la liquidación arrimada). La tasa aplicada es: $((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo)})-1$.

Martin Jorge Gomez Angel Rangel
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Paz De Ariporo - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2f6cb7bc04642da1d8dd4f62ff04f52b436875cc3de08a98522e0bf98
d9db7ee

Documento generado en 27/09/2021 05:44:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Paz de Ariporo (Casanare), veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 2019-00154

El despacho, conforme a las facultades que le otorga el artículo 446.3 del Código General del Proceso, y en observancia de las obligaciones que le impone el precepto 42.12 del ordenamiento *ibidem*, procede a reformar oficiosamente la liquidación del crédito aportada por la demandante, al detectar inconsistencias en cuanto se refiere, especialmente, a la tasación y liquidación de los intereses.

Fruto de tal revisión, se otea que lo adeudado por el ejecutado Uriel Sarmiento Sarmiento, al 12 de julio del 2021 (fecha de corte de la liquidación arrimada), debe -realmente- discriminarse y desglosarse así:

I. POR EL PAGARÉ 4866470211095161

POR EL SALDO DE CAPITAL	\$992.407
POR INTERESES CORRIENTES	\$14.968 ¹
POR INTERESES DE MORA	\$621.857 ²
TOTAL	\$1.629.232

II. POR EL PAGARÉ 086456100006190

POR CAPITAL	\$14.419.681
POR INTERESES CORRIENTES	\$699.650 ³
POR INTERESES DE MORA	\$9.136.528 ⁴
POR "OTROS CONCEPTOS"	\$303.038
TOTAL	\$24.558.897

En mérito de lo razonado, el suscrito Juez Primero Promiscuo Municipal de Paz de Ariporo (Casanare)

RESUELVE

NUMERAL ÚNICO. REFORMAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito arrimada, quedando el ejecutado Uriel Sarmiento Sarmiento, al 12 de julio del 2021 (fecha de corte de la liquidación del crédito aportada), adeudando lo siguiente: (i) \$15.412.088 por **capital**; (ii) \$714.618 por **intereses corrientes**; (iii) \$9.758.385 por **intereses de mora**; y (iv)

¹ Se calculan sobre el capital. Su liquidación se hace a la tasa más alta certificada por la Superintendencia Financiera y durante el período comprendido entre el 21 de noviembre y el 21 de diciembre del 2018.

² Se calculan sobre el capital. Su liquidación se hace a las tasas máximas y durante el período comprendido entre 22 de diciembre del 2018 y el 12 de julio del 2021 (fecha de corte de la liquidación arrimada). La tasa aplicada es: $((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo)})-1$.

³ Se calculan sobre el capital. Su liquidación se hace a la tasa del DTF + 7.0 E.A. (es decir, 11.50 E.A.) y durante el período comprendido entre el 11 de julio y el 11 de diciembre de 2018.

⁴ Se calculan sobre el capital. Su liquidación se hace a las tasas máximas y durante el período comprendido entre el 12 de diciembre del 2018 y el 12 de julio del 2021 (fecha de corte de la liquidación arrimada). La tasa aplicada es: $((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo)})-1$.

\$303.038 por “*otros conceptos*”, para un total de \$26.188.129, suma ésta última que **SE APROBARÁ** como definitiva.

NOTIFÍQUESE,

MARTÍN JORGE GÓMEZ ÁNGEL RANGEL

Juez

Firmado Por:

Martin Jorge Gomez Angel Rangel

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Paz De Ariporo - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3050d23c981b8c094a02d764408403331062f1653ce5bd54eed986a
172dc5ab1**

Documento generado en 27/09/2021 05:44:26 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Paz de Ariporo (Casanare), veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 2020-00079

El despacho, conforme a las facultades que le otorga el artículo 446.3 del Código General del Proceso, y en observancia de las obligaciones que le impone el precepto 42.12 del ordenamiento *ibidem*, procede a reformar oficiosamente la liquidación del crédito aportada por la demandante, al detectar inconsistencias en cuanto se refiere, especialmente, a la tasación y liquidación de los intereses.

Fruto de tal revisión, se otea que lo adeudado por el ejecutado Pablo Millám Rodríguez García, al 1 de julio de 2021 (fecha de corte de la liquidación arrimada), debe -realmente- discriminarse y desglosarse así:

I. POR EL PAGARÉ 086466100005299

POR EL SALDO DE CAPITAL	\$4.451.854
POR INTERESES CORRIENTES	\$299.591 ¹
POR INTERESES DE MORA	\$2.130.535 ²
POR "OTROS CONCEPTOS"	\$70.960
TOTAL	\$6.952.940

II. POR EL PAGARÉ 086466100005049

POR CAPITAL	\$11.999.246
POR INTERESES CORRIENTES	\$698.799 ³
POR INTERESES DE MORA	\$5.198.825 ⁴
POR "OTROS CONCEPTOS"	\$951.622
TOTAL	\$18.848.492

En mérito de lo razonado, el suscrito Juez Primero Promiscuo Municipal de Paz de Ariporo (Casanare)

RESUELVE

NUMERAL ÚNICO. REFORMAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito arrimada, quedando el ejecutado Pablo Millám Rodríguez García, al 1 de julio del 2021 (fecha de corte de la liquidación del crédito arrimada), adeudando lo siguiente: (i) \$16.451.100 por **capital**; (ii) \$998.390 por **intereses corrientes**; (iii) \$7.329.360 por **intereses de**

¹ Se calculan sobre el capital. Su liquidación se hace a la tasa del DTF + 7.0 E.A. (es decir, 11.53 E.A.) y durante el período comprendido entre el 11 de diciembre del 2018 y el 11 de julio del 2019.

² Se calculan sobre el capital. Su liquidación se hace a las tasas máximas y durante el período comprendido entre el 12 de julio del 2019 y el 1 de julio del 2021 (fecha de corte de la liquidación arrimada). La tasa aplicada es: $((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo)})-1$.

³ Se calculan sobre el capital. Su liquidación se hace a la tasa del DTF + 7.0 E.A. (es decir, 11.49 E.A.) y durante el período comprendido entre el 14 de marzo y el 14 de septiembre de 2019.

⁴ Se calculan sobre el capital. Su liquidación se hace a las tasas máximas y durante el período comprendido entre el 15 de septiembre del 2019 y el 1 de julio del 2021 (fecha de corte de la liquidación arrimada). La tasa aplicada es: $((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo)})-1$.

mora; (iv) \$1.022.582 por **“otros conceptos”**, para un total de \$25.801.432, suma ésta última que **SE APROBARÁ** como definitiva.

NOTIFÍQUESE,

MARTÍN JORGE GÓMEZ ÁNGEL RANGEL

Juez

Firmado Por:

Martin Jorge Gomez Angel Rangel

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Paz De Ariporo - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4020d5ca12697072769aa0273dc472ef5ff77c1ff12f2c6c9efdb7bbdf
da9ea**

Documento generado en 27/09/2021 01:28:16 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Paz de Ariporo (Casanare), veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 2021-00112 (cdno. medidas).

Observando que, según narra el apoderado del demandante, el bien sobre el cual pide la inscripción de la demanda no es de propiedad del interpelado González Acevedo, titularidad que inexorablemente exige el canon 591 CGP para la procedencia de dicha cautela, el despacho **NIEGA** su decreto.

NOTIFÍQUESE,

MARTÍN JORGE GÓMEZ ÁNGEL RANGEL

Juez

Firmado Por:

Martin Jorge Gomez Angel Rangel

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Paz De Ariporo - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7817c00124de112995cc5316115628dde92cf52a20bf1ab4905be21b
262d4e1f**

Documento generado en 27/09/2021 01:28:18 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**